



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Salina Cruz, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 17 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2024, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2024, con la firma autógrafa del suscrito Notificador y Ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/0739/2024, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Mtro. Edgar Iván Cruz Aradillas, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente a la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a fijar en los estrados del Centro Integral de Atención al Contribuyente de Salina Cruz, así como en el portal electrónico de esta Secretaría ([www.finanzasoxaca.gob.mx](http://www.finanzasoxaca.gob.mx)), el Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 333620022400005, de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por el Mtro. Miguel Crispín Salud, quien se desempeñó como Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Sánchez Rivera Jorge, registrado con el número de crédito 1633, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/0739/2024. Conste. \_ \_ \_ \_ \_

**Abraham Sánchez Ríos**



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 11 de junio de 2024.

Acuerdo número: CCC/0739/2024

**Acuerdo de Notificación por Estrados**

**Autoridad Emisora:** Coordinación de Cobro Coactivo

**Datos de Identificación del Sujeto a Notificar**

Registro Federal de Contribuyentes: SARJ800730LR0.  
Nombre, Denominación o Razón Social: Sánchez Rivera Jorge.  
Domicilio Fiscal o Convencional: Avenida Francisco I Madero Núm. 66 Interior Sin Número, Porfirio  
Díaz Salina Cruz C.P. 70614.  
Referencia:

**Datos de(los) Documento(s) a Notificar**

Número de control: 333620022400005.  
Tipo de documento(s): Mandamiento de Ejecución.  
Número de Crédito Fiscal: 1633.  
Fecha: 20 de febrero de 2024.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 333620022400005, de fecha 20 de febrero de 2024, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 1633, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Mtro. Miguel Crispín Salud quien se desempeñó como Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Sánchez Rivera Jorge, con domicilio en: Avenida Francisco I Madero Núm. 66 Interior Sin Número, Porfirio Díaz Salina Cruz C.P. 70614, y toda vez que como lo señala la C. Karina Nancy Pacheco Santiago, en su carácter de Notificadora y Ejecutora, con identificación número DIR-CCC-07 con fecha de expedición 02 de enero de 2024; con vigencia al 31 de diciembre de 2024, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6, segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, primer párrafo y 45, fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; vigente, 1, 5, fracción VIII y 7, fracciones II, III, y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; vigente; 1, 2, 4, primer párrafo, numerales 1. y 1.2., 5 y 48, primer párrafo, fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 25 de abril de 2024, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que el contribuyente no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: SIENDO LAS OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2024, CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INDICADO EN EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN A NOMBRE DE SANCHEZ RIVERA JORGE, SITO EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO - NUM. 66 SIN INTERIOR PORfirio DIAZ SALINA CRUZ, Y BIEN CERCERADA DE ESTAR EN EL DOMICILIO INDICADO POR ASÍ CONSTAR CON EL SERVICIAMIENTO VIAL, QUE TIENE EL NOMBRE DE LA AVENIDA, Y POR TENER A LA VISTA UN INMUEBLE CON EL NÚMERO 66 Y AL LLAMAR EN REPETIDAS OCASIONES A LA PUERTA DE ESTE INMUEBLE NO SALE NADIE. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO INFORMES CON LOS VECINOS CERCANOS, INFORMANDOME LA C. LUCINDA DÍAZ, A QUIEN LE SOLICITO INFORMES DEL C. SANCHEZ RIVERA JORGE Y ME DICE QUE YA NO OCUPA EL INMUEBLE DESDE HACE 6 MESES, QUE VENDIA AQUA PURIFICADA Y DESCONOCE A DONDE SE FUE. MOTIVO POR EL CUAL NO FUE POSIBLE LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA ASIGNADA, TODA VEZ QUE LA PERSONA BUSCADA ES NO LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 333620022400005, de fecha 20 de febrero de 2024; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

### FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6, párrafos primero y segundo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; vigente, 1, 3, 5, fracción VII y VIII y 7, párrafo primero, fracciones II, III y VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; vigente, 1, 2, 4, primer párrafo, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 5, 10, fracción X, 48, 49 y 55, fracciones XVI y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

### ACUERDA

**Primero:** Notifíquese por estrados en un sitio abierto al público en las oficinas de esta autoridad y en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 333620022400005, de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por el Mtro. Miguel Crispín Salud, quien se desempeñó como Coordinador de Cobro Coactivo y el presente Acuerdo de notificación, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.



**Segundo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, fíjese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en los estrados del Centro Integral de Atención al Contribuyente de Salina Cruz, sita en: Av. Progreso No. 52, Salina Cruz, Oaxaca, C.P. 70600, el cual es un sitio abierto al público, y al mismo tiempo publíquese dichos documentos durante el mismo periodo en el portal de Internet de esta Dependencia <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>

**Tercero:** Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el decimoprimer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea fijado en los estrados de las oficinas de esta autoridad y publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 2 de julio de 2024, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

**Cuarto:** Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

**Quinto:** Cúmplase.

Atentamente



Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas  
Coordinador de Cobro Coactivo  
Coordinación de Cobro Coactivo  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

czgjm/casr



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

MANDAMIENTO DE EJECUCION NÚMERO: 333620022400005  
LUGAR Y FECHA DEL MANDAMIENTO: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 20 DE FEBRERO DE 2024

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SARJ800730LR0  
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SANCHEZ RIVERA JORGE  
DOMICILIO : AVENIDA FRANCISCO I MADERO 66, INTERIOR SIN NÚMERO, PORFIRIO DIAZ, SALINA CRUZ CP 70614

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

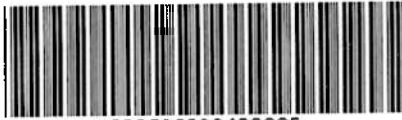
CRÉDITO NÚMERO: 1633  
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: 500-44-00-06-01-2020-04803  
FECHA DE RESOLUCIÓN: 29 DE JUNIO DE 2020  
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE OAXACA 1 CON SEDE EN OAXACA.  
CONCEPTO: I.S.R. PAGOS PROVISIONALES RETENEDORES, PERSONAS MORALES Y FÍSICAS POR SALARIOS DEL MES DE JUNIO DEL 2020  
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2020  
IMPORTE DETERMINADO: \$ 15,881,225.09  
ACTUALIZACIÓN: \$ 7,812,823.51  
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 84,460.00  
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 23,780,508.60  
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 23,780,509.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL  
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTES HISTORICOS	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$ 5,018,822.69
EJERCICIO 2017	\$ 5,018,822.69	
ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$ 336,261.12
EJERCICIO 2017	\$ 336,261.12	
ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL		\$ 99,475.83
ENERO/2017	\$ 11.99	
FEBRERO/2017	\$ 63.79	
MARZO/2017	\$ 84.02	
ABRIL/2017	\$ 46.93	
JUNIO/2017	\$ 1,194.37	
AGOSTO/2017	\$ 10,730.34	



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



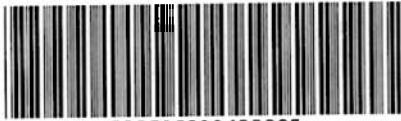
333620022400005

SEPTIEMBRE/2017	\$ 4,682.34	
OCTUBRE/2017	\$ 5,585.67	
NOVIEMBRE/2017	\$ 70,195.71	
DICIEMBRE/2017	\$ 6,880.67	
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS		\$ 17,633.94
JULIO/2017	\$ 4,542.20	
AGOSTO/2017	\$ 10,753.59	
SEPTIEMBRE/2017	\$ 2,338.15	
ACTUALIZACIÓN DEL RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS		\$ 1,924.79
JULIO/2017	\$ 516.45	
AGOSTO/2017	\$ 1,163.54	
SEPTIEMBRE/2017	\$ 244.80	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		\$ 2,343,274.75
FEBRERO/2017	\$ 1,691.03	
MARZO/2017	\$ 2,058.22	
ABRIL/2017	\$ 1,385.19	
JUNIO/2017	\$ 20,086.28	
AGOSTO/2017	\$ 184,765.08	
SEPTIEMBRE/2017	\$ 67,563.46	
OCTUBRE/2017	\$ 73,848.00	
NOVIEMBRE/2017	\$ 1,749,708.33	
DICIEMBRE/2017	\$ 242,169.16	
ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		\$ 208,232.14
FEBRERO/2017	\$ 215.77	
MARZO/2017	\$ 248.42	
ABRIL/2017	\$ 165.26	
JUNIO/2017	\$ 2,368.17	
AGOSTO/2017	\$ 19,991.59	
SEPTIEMBRE/2017	\$ 7,073.89	
OCTUBRE/2017	\$ 7,222.33	
NOVIEMBRE/2017	\$ 151,524.74	
DICIEMBRE/2017	\$ 19,421.97	





DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

<b>RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		\$ 2,046,713.03
<b>EJERCICIO 2017</b>	\$ 2,046,713.03	
<b>RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL</b>		\$ 369,844.25
<b>ENERO/2017</b>	\$ 37.08	
<b>FEBRERO/2017</b>	\$ 204.24	
<b>MARZO/2017</b>	\$ 281.59	
<b>ABRIL/2017</b>	\$ 149.91	
<b>JUNIO/2017</b>	\$ 3,327.83	
<b>AGOSTO/2017</b>	\$ 30,026.72	
<b>SEPTIEMBRE/2017</b>	\$ 12,730.17	
<b>OCTUBRE/2017</b>	\$ 16,241.95	
<b>NOVIEMBRE/2017</b>	\$ 273,812.50	
<b>DICIEMBRE/2017</b>	\$ 33,032.26	
<b>RECARGOS DEL RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS</b>		\$ 9,537.43
<b>JULIO/2017</b>	\$ 2,516.68	
<b>AGOSTO/2017</b>	\$ 5,794.11	
<b>SEPTIEMBRE/2017</b>	\$ 1,226.64	
<b>RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>		\$ 1,162,428.50
<b>FEBRERO/2017</b>	\$ 1,056.37	
<b>MARZO/2017</b>	\$ 1,251.82	
<b>ABRIL/2017</b>	\$ 823.91	
<b>JUNIO/2017</b>	\$ 11,424.82	
<b>AGOSTO/2017</b>	\$ 99,552.69	
<b>SEPTIEMBRE/2017</b>	\$ 35,445.28	
<b>OCTUBRE/2017</b>	\$ 37,584.21	
<b>NOVIEMBRE/2017</b>	\$ 859,927.72	
<b>DICIEMBRE/2017</b>	\$ 115,361.68	
<b>MULTA DE FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>		\$ 2,760,352.48
<b>EJERCICIO 2017</b>	\$ 2,760,352.48	
<b>MULTA DE FONDO RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS</b>		\$ 8,816.97
<b>EJERCICIO 2017</b>	\$ 8,816.97	
<b>MULTA DE FONDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>		\$ 1,285,977.17



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

EJERCICIO 2017	\$ 1,285,977.17	
MULTAS FORMALES		\$ 211,930.00
ISR	\$ 154,300.00	
RET. ISR POR SUELDOS Y RALARIOS	\$ 46,290.00	
IVA	\$ 11,340.00	
IMPORTE TOTAL DEL CREDITO	\$15,881,225.09	\$ 15,881,225.09

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

CONCEPTO	IMPORTES HISTORICOS	IMPORTES ACTUALIZADOS	TOTAL A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO 2017	\$ 5,018,822.69		\$ 5,018,822.69
ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO 2017	\$ 336,261.12	\$ 1,381,611.62	\$ 1,717,872.74
ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENERO/2017	\$ 11.99		\$ 11.99
FEBRERO/2017	\$ 63.79		\$ 63.79
MARZO/2017	\$ 84.02		\$ 84.02
ABRIL/2017	\$ 46.93		\$ 46.93
JUNIO/2017	\$ 1,194.37		\$ 1,194.37
AGOSTO/2017	\$ 10,730.34		\$ 10,730.34
SEPTIEMBRE/2017	\$ 4,682.34		\$ 4,682.34
OCTUBRE/2017	\$ 5,585.67		\$ 5,585.67
NOVIEMBRE/2017	\$ 70,195.71		\$ 70,195.71
DECEMBER/2017	\$ 6,880.67		\$ 6,880.67
RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR JULIO/2017	\$ 4,542.20		\$ 4,542.20
AGOSTO/2017	\$ 10,753.59		\$ 10,753.59
SEPTIEMBRE/2017	\$ 2,338.15		\$ 2,338.15
ACTUALIZACION DEL RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR JULIO/2017	\$ 516.45	\$ 1,305.13	\$ 1,821.58
AGOSTO/2017	\$ 1,163.54	\$ 3,074.62	\$ 4,238.16
SEPTIEMBRE/2017	\$ 244.80	\$ 666.40	\$ 911.20
IMPUESTO AL VALOR FEBRERO/2017	\$ 1,691.03		\$ 1,691.03
MARZO/2017	\$ 2,058.22		\$ 2,058.22
ABRIL/2017	\$ 1,385.19		\$ 1,385.19
JUNIO/2017	\$ 20,086.28		\$ 20,086.28
AGOSTO/2017	\$ 184,765.08		\$ 184,765.08
SEPTIEMBRE/2017	\$ 67,563.46		\$ 67,563.46
OCTUBRE/2017	\$ 73,848.00		\$ 73,848.00
NOVIEMBRE/2017	\$ 1,749,708.33		\$ 1,749,708.33
DECEMBER/2017	\$ 242,169.16		\$ 242,169.16
	\$ 2,343,274.75		\$ 2,343,274.75





DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR		\$ 208,232.14	\$ 658,288.78		\$ 866,520.92	
FEBRERO/2017	\$ 215.77			\$ 491.95		\$ 707.72
MARZO/2017	\$ 248.42			\$ 595.11		\$ 843.53
ABRIL/2017	\$ 165.26			\$ 400.02		\$ 565.28
JUNIO/2017	\$ 2,368.17			\$ 5,793.25		\$ 8,161.42
AGOSTO/2017	\$ 19,991.59			\$ 52,827.22		\$ 72,818.81
SEPTIEMBRE/2017	\$ 7,073.89			\$ 19,256.44		\$ 26,330.33
OCTUBRE/2017	\$ 7,222.33			\$ 20,916.15		\$ 28,138.48
NOVIEMBRE/2017	\$ 151,524.74			\$ 490,518.13		\$ 642,042.87
DICIEMBRE/2017	\$ 19,421.97			\$ 67,490.51		\$ 86,912.48
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO 2017	\$ 2,046,713.03	\$ 2,046,713.03	\$ 3,367,000.38	\$ 3,367,000.38	\$ 5,413,713.41	\$ 5,413,713.41
RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$ 369,844.25			\$ 369,844.25	
ENERO/2017	\$ 37.08					\$ 37.08
FEBRERO/2017	\$ 204.24					\$ 204.24
MARZO/2017	\$ 281.59					\$ 281.59
ABRIL/2017	\$ 149.91					\$ 149.91
JUNIO/2017	\$ 3,327.83					\$ 3,327.83
AGOSTO/2017	\$ 30,026.72					\$ 30,026.72
SEPTIEMBRE/2017	\$ 12,730.17					\$ 12,730.17
OCTUBRE/2017	\$ 16,241.95					\$ 16,241.95
NOVIEMBRE/2017	\$ 273,812.50					\$ 273,812.50
DICIEMBRE/2017	\$ 33,032.26					\$ 33,032.26
RECARGOS DEL RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS		\$ 9,537.43	\$ 9,358.20		\$ 18,895.63	
JULIO/2017	\$ 2,516.68			\$ 2,338.69		\$ 4,855.37
AGOSTO/2017	\$ 5,794.11			\$ 5,729.85		\$ 11,523.96
SEPTIEMBRE/2017	\$ 1,226.64			\$ 1,289.67		\$ 2,516.31
RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		\$ 1,162,428.50	\$ 1,354,602.92		\$ 2,517,047.26	
FEBRERO/2017	\$ 1,056.37			\$ 705.23		\$ 1,761.60
MARZO/2017	\$ 1,251.82			\$ 895.77		\$ 2,147.59
ABRIL/2017	\$ 823.91			\$ 630.78		\$ 1,454.69
JUNIO/2017	\$ 11,424.82			\$ 9,965.79		\$ 21,390.61
AGOSTO/2017	\$ 99,552.69			\$ 98,448.56		\$ 198,001.25
SEPTIEMBRE/2017	\$ 35,445.28			\$ 37,266.44		\$ 72,711.72
OCTUBRE/2017	\$ 37,584.21			\$ 41,977.63		\$ 79,561.84
NOVIEMBRE/2017	\$ 859,927.72			\$ 1,019,603.54		\$ 1,879,531.26
DICIEMBRE/2017	\$ 115,361.68			\$ 145,125.00		\$ 260,486.68



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

MULTA DE FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$ 2,760,352.48	\$ 670,765.65		\$ 3,431,118.13	
EJERCICIO 2017	\$ 2,760,352.48			\$ 670,765.65		\$ 3,431,118.13
MULTA DE FONDO RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS		\$ 8,816.97	\$ 2,142.52		\$ 10,959.49	
EJERCICIO 2017	\$ 8,816.97			\$ 2,142.52		\$ 10,959.49
MULTA DE FONDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		\$ 1,285,977.17	\$ 312,492.45		\$ 1,598,469.62	
EJERCICIO 2017	\$ 1,285,977.17			\$ 312,492.45		\$ 1,598,469.62
MULTAS FORMALES		\$ 211,930.00	\$ 51,498.99		\$ 263,428.99	
ISR	\$ 154,300.00			\$ 37,494.90		\$ 191,794.90
RET. ISR POR SUELDOS Y SALARIOS	\$ 46,290.00			\$ 11,248.47		\$ 57,538.47
IVA	\$ 11,340.00			\$ 2,755.62		\$ 14,095.62
GASTOS DE EJECUCIÓN						\$ 86,460.00
IMPORTE TOTAL DEL CREDITO	\$ 15,881,225.09	\$ 15,881,225.09	\$ 7,812,823.51	\$ 7,812,823.51	\$ 23,694,048.60	\$ 23,780,508.60

F

Vistos los antecedentes que obran en el expediente del crédito cuyos datos se precisaron en la hoja uno del presente, se desprende que mediante oficio número 500-44-00-06-01-2020-04803, de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, la ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE OAXACA 1 CON SEDE EN OAXACA, determinó el crédito fiscal a cargo de(l) (la) contribuyente SANCHEZ RIVERA JORGE registrado y controlado bajo el número 1633 ,con importe \$ 15,881,225.09 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 09/100 M.N).

Y toda vez que el crédito mencionado se le notificó el día 30 DE JUNIO DE 2020, sin que este y sus accesorios legales hayan sido cubiertos, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la notificación del documento determinante y que fue computado conforme a lo previsto en el artículo 12 del Código de referencia , a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, tal y como lo dispone el artículo 135 del mismo ordenamiento, en consecuencia se hace exigible en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad emite el presente mandamiento de ejecución, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 4 párrafo primero, 13, 17-A, 20, 21, 65, 134 fracción I, 135, 136, 145 párrafo primero, 150 primer párrafo, fracciones I y II, segundo y quinto párrafos, 151, 152 primer párrafo, 153, 156, 156 Bis, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en relación a las; CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), DECIMA SÉPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 08 de agosto de 2015; y modificado por acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2, 1.2.1., 1.2.1.2., 10 fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXIV, 58 fracciones I, II, IV, VI, VII, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a requerir de pago al (a la) DEUDOR(A) de referencia o por



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

conducto de su Representante Legal, o acredite en el mismo acto de la diligencia **HABER EFECTUADO EL PAGO O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL** del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Mandamiento de Ejecución, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy asciende a la cantidad de \$ 23,694,048.60 (VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N), \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N), respectivamente, mismo que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 23,780,508.60 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 60/100 M.N), mismo que fue actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo (a) que de no acreditar lo anterior, se le embargarán y en su caso extraerán bienes de su propiedad o de ser necesario se trabara embargo de la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde para hacer efectivo el interés fiscal relativo al crédito fiscal y accesorios legales (gastos de ejecución) causados a la fecha en que se emite el presente mandamiento, calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

**INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 1633 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 15,881,225.09**

CONCEPTO	IMPORTES HISTORICOS	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE TOTAL
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>			
EJERCICIO 2017	\$ 5,018,822.69		\$ 5,018,822.69
<b>ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>			
EJERCICIO 2017	\$ 336,261.12	\$ 1,381,611.62	\$ 1,717,872.74
<b>ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL</b>			
ENERO/2017	\$ 11.99		\$ 11.99
FEBRERO/2017	\$ 63.79		\$ 63.79
MARZO/2017	\$ 84.02		\$ 84.02
ABRIL/2017	\$ 46.93		\$ 46.93
JUNIO/2017	\$ 1,194.37		\$ 1,194.37
AGOSTO/2017	\$ 10,730.34		\$ 10,730.34
SEPTIEMBRE/2017	\$ 4,682.34		\$ 4,682.34
OCTUBRE/2017	\$ 5,585.67		\$ 5,585.67
NOVIEMBRE/2017	\$ 70,195.71		\$ 70,195.71
DICIEMBRE/2017	\$ 6,880.67		\$ 6,880.67
<b>RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS</b>			
JULIO/2017	\$ 4,542.20		\$ 4,542.20
AGOSTO/2017	\$ 10,753.59		\$ 10,753.59
SEPTIEMBRE/2017	\$ 2,338.15		\$ 2,338.15
<b>ACTUALIZACION DEL RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS</b>			
JULIO/2017	\$ 516.45	\$ 1,305.13	\$ 1,821.58
AGOSTO/2017	\$ 1,163.54	\$ 3,074.62	\$ 4,238.16
SEPTIEMBRE/2017	\$ 244.80	\$ 666.40	\$ 911.20
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>			

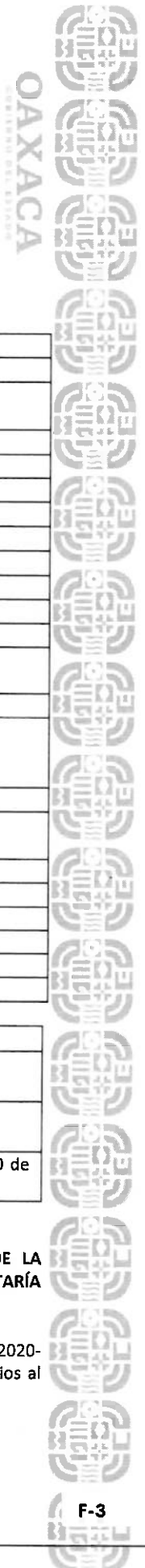


DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL

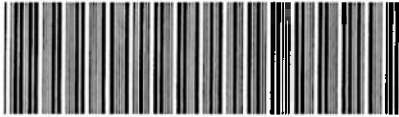


333620022400005

<b>FEBRERO/2017</b>	\$ 1,691.03		\$ 1,691.03
<b>MARZO/2017</b>	\$ 2,058.22		\$ 2,058.22
<b>ABRIL/2017</b>	\$ 1,385.19		\$ 1,385.19
<b>JUNIO/2017</b>	\$ 20,086.28		\$ 20,086.28
<b>AGOSTO/2017</b>	\$ 184,765.08		\$ 184,765.08
<b>SEPTIEMBRE/2017</b>	\$ 67,563.46		\$ 67,563.46
<b>OCTUBRE/2017</b>	\$ 73,848.00		\$ 73,848.00
<b>NOVIEMBRE/2017</b>	\$ 1,749,708.33		\$ 1,749,708.33
<b>DICIEMBRE/2017</b>	\$ 242,169.16		\$ 242,169.16
<b>ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>			
<b>FEBRERO/2017</b>	\$ 215.77	\$ 491.95	\$ 707.72
<b>MARZO/2017</b>	\$ 248.42	\$ 595.11	\$ 843.53
<b>ABRIL/2017</b>	\$ 165.26	\$ 400.02	\$ 565.28
<b>JUNIO/2017</b>	\$ 2,368.17	\$ 5,793.25	\$ 8,161.42
<b>AGOSTO/2017</b>	\$ 19,991.59	\$ 52,827.22	\$ 72,818.81
<b>SEPTIEMBRE/2017</b>	\$ 7,073.89	\$ 19,256.44	\$ 26,330.33
<b>OCTUBRE/2017</b>	\$ 7,222.33	\$ 20,916.15	\$ 28,138.48
<b>NOVIEMBRE/2017</b>	\$ 151,524.74	\$ 490,518.13	\$ 642,042.87
<b>DICIEMBRE/2017</b>	\$ 19,421.97	\$ 67,490.51	\$ 86,912.48
<b>RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>			
<b>EJERCICIO 2017</b>	\$ 2,046,713.03	\$ 3,367,000.38	\$ 5,413,713.41
<b>RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL</b>			
<b>ENERO/2017</b>	\$ 37.08		\$ 37.08
<b>FEBRERO/2017</b>	\$ 204.24		\$ 204.24
<b>MARZO/2017</b>	\$ 281.59		\$ 281.59
<b>ABRIL/2017</b>	\$ 149.91		\$ 149.91
<b>JUNIO/2017</b>	\$ 3,327.83		\$ 3,327.83
<b>AGOSTO/2017</b>	\$ 30,026.72		\$ 30,026.72
<b>SEPTIEMBRE/2017</b>	\$ 12,730.17		\$ 12,730.17
<b>OCTUBRE/2017</b>	\$ 16,241.95		\$ 16,241.95
<b>NOVIEMBRE/2017</b>	\$ 273,812.50		\$ 273,812.50
<b>DICIEMBRE/2017</b>	\$ 33,032.26		\$ 33,032.26
<b>RECARGOS DEL RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS</b>			
<b>JULIO/2017</b>	\$ 2,516.68	\$ 2,338.69	\$ 4,855.37
<b>AGOSTO/2017</b>	\$ 5,794.11	\$ 5,729.85	\$ 11,523.96
<b>SEPTIEMBRE/2017</b>	\$ 1,226.64	\$ 1,289.67	\$ 2,516.31
<b>RECARGOS DEL RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS</b>			
<b>JULIO/2017</b>	\$ 2,516.68	\$ 2,338.69	\$ 4,855.37



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

AGOSTO/2017	\$ 5,794.11	\$ 5,729.85	\$ 11,523.96
SEPTIEMBRE/2017	\$ 1,226.64	\$ 1,289.67	\$ 2,516.31
<b>RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>			
FEBRERO/2017	\$ 1,056.37	\$ 705.23	\$ 1,761.60
MARZO/2017	\$ 1,251.82	\$ 895.77	\$ 2,147.59
ABRIL/2017	\$ 823.91	\$ 630.78	\$ 1,454.69
JUNIO/2017	\$ 11,424.82	\$ 9,965.79	\$ 21,390.61
AGOSTO/2017	\$ 99,552.69	\$ 98,448.56	\$ 198,001.25
SEPTIEMBRE/2017	\$ 35,445.28	\$ 37,266.44	\$ 72,711.72
OCTUBRE/2017	\$ 37,584.21	\$ 41,977.63	\$ 79,561.84
NOVIEMBRE/2017	\$ 859,927.72	\$ 1,019,603.54	\$ 1,879,531.26
DICIEMBRE/2017	\$ 115,361.68	\$ 145,125.00	\$ 260,486.68
<b>MULTA DE FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>			
EJERCICIO 2017	\$ 2,760,352.48	\$ 670,765.65	\$ 3,431,118.13
<b>MULTA DE FONDO RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS</b>			
EJERCICIO 2017	\$ 8,816.97	\$ 2,142.52	\$ 10,959.49
<b>MULTA DE FONDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>			
EJERCICIO 2017	\$ 1,285,977.17	\$ 312,492.45	\$ 1,598,469.62
<b>MULTAS FORMALES</b>			
ISR	\$ 154,300.00	\$ 37,494.90	\$ 191,794.90
RET. ISR POR SUELDOS Y SALARIOS	\$ 46,290.00	\$ 11,248.47	\$ 57,538.47
IVA	\$ 11,340.00	\$ 2,755.62	\$ 14,095.62
<b>IMPORTE TOTAL DEL CREDITO</b>	<b>\$ 15,881,225.09</b>	<b>\$ 7,812,823.51</b>	<b>\$ 23,694,048.60</b>

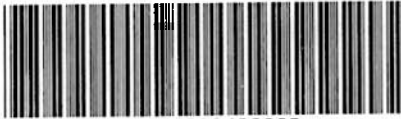
IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 23,694,048.60	
GASTO DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA 2%	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 23,780,508.60	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 23,780,509.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 de Código Fiscal Federal vigente

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IMPORTE HISTORICO \$ 5,355,083.81)**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA						IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO				
EJERCICIO 2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC ENE 2024	133.5550	=	1.2580	\$5,355,083.81	X	1.2580	=	\$6,736,695.43	=	\$5,355,083.81	=	\$1,381,611.62
		INPC MAY 2020	106.1620	=	0.2580									

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente.

**CALCULO DE RECARGOS**

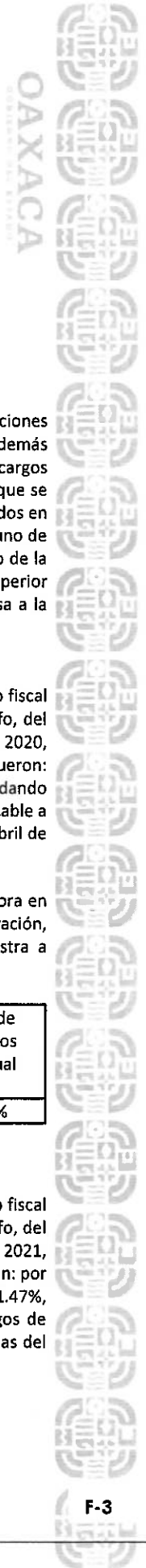
IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 6,736,695.43

Los recargos generados por la cantidad actualizada del IMPUESTO SOBRE LA RENTA por el periodo de julio de 2020 a abril de 2023, se calcularon de la siguiente forma:

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					AÑOS				
PERIODOS	TOTAL	POR	ACTUALIZADO	RECARGOS	2020	2021	2022	2023	PERIODO
EJERCICIO 2017	49.98	X	\$6,736,695.43	= \$ 3,367,000.38	8.82	17.64	17.64	5.88	JUL/2020 A ABRIL 2023
									5 AÑOS DE RECARGOS

M/A	2020	2021	2022	2023
ENE		1.47	1.47	1.47
FEB		1.47	1.47	1.47
MAR		1.47	1.47	1.47
ABR		1.47	1.47	1.47
MAY		1.47	1.47	
JUN		1.47	1.47	
JUL	1.47	1.47	1.47	
AGO	1.47	1.47	1.47	
SEP	1.47	1.47	1.47	
OCT	1.47	1.47	1.47	
NOV	1.47	1.47	1.47	
DIC	1.47	1.47	1.47	
TOTALES	8.82	17.64	17.64	5.88





DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO SOBRE LA RENTA por el periodo de julio de 2020 a abril de 2023.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

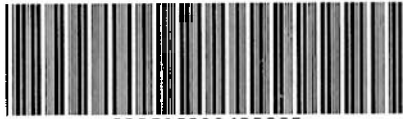
**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO SOBRE LA RENTA por el periodo de julio de 2020 a abril de 2023.





DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400006

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO SOBRE LA RENTA por el periodo de julio de 2020 a abril de 2023.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2023**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2022y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2022, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47%, marzo 1.47% y abril 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.88%, generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2023 , aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO SOBRE LA RENTA por el periodo de julio de 2020 a abril de 2023.



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2023, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**CALCULO DE RECARGOS**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:**

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 6,736,695.43

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS por el periodo de Julio de 2020 al abril de 2023, se calcularon de la siguiente forma

PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 6,736,695.43
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	49.98 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$ 3,367,000.38

**MULTA DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IMPORTE DETERMINADO \$ 2,760,352.48)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:**

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

MULTA DE FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA						IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO								
EJERCIO 2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2430	0.2430	\$2,760,352.48	X	1.2430	=	\$9,431,118.13	-	\$2,760,352.48	=	\$ 670,765.65
		INPC	JUL	2020	=	107.4440												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de agosto de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente.

**RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS (IMPORTE HISTORICO \$ 19,558.73)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

ACTUALIZACION DEL RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS										IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO	
JULIO/2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC ENE 2024	133.5550	=	1.2580	0.2580	\$ 5,058.65	X	1.2580	=	\$ 6,363.78	-	\$ 5,058.65	=	\$ 1,305.13
		INPC MAY 2020	106.1620												
AGOSTO/2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC ENE 2024	133.5550	=	1.2580	0.2580	\$ 11,917.13	X	1.2580	=	\$ 14,991.75	-	\$ 11,917.13	=	\$ 3,074.62
		INPC MAY 2020	106.1620												
SEPTIEMBRE/2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC ENE 2024	133.5550	=	1.2580	0.2580	\$ 2,582.95	X	1.2580	=	\$ 3,249.35	-	\$ 2,582.95	=	\$ 666.40
		INPC MAY 2020	106.1620												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente.

**CALCULO DE RECARGOS**

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 24,604.88

Los recargos generados por la cantidad actualizada del IMPUESTO RETENIDO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS por los periodos Julio de 2020 a Julio de 2022, Julio de 2020 a Agosto de 2022 y Julio de 2020 a Septiembre de 2022, se calcularon de la siguiente forma:

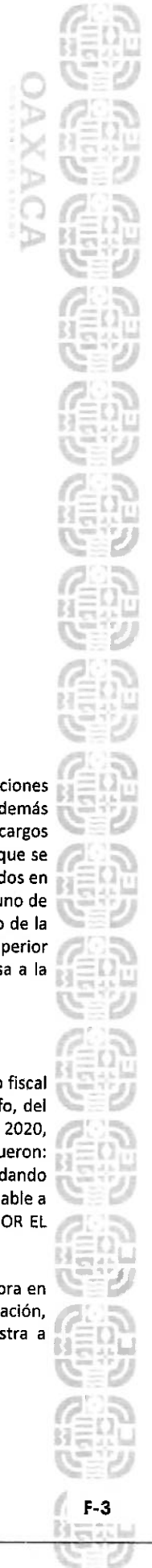
RECARGOS DEL RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS					AÑOS				
PERIODOS	TOTAL	POR	ACTUALIZADO	RECARGOS	2020	2021	2022	PERIODO	
JULIO/2017	36.75	X	\$ 6,363.78 =	\$ 2,338.69	8.82	17.64	10.29	JUL/2020 A JUL/2022	5 AÑOS
AGOSTO/2017	38.22	X	\$ 14,991.75 =	\$ 5,729.85	8.82	17.64	11.76	JUL/2020 A AGO/2022	5 AÑOS
SEPTIEMBRE/2017	39.69	X	\$ 3,249.35 =	\$ 1,289.67	8.82	17.64	13.23	JUL/2020 A SEP/2022	5 AÑOS



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005



**RECARGO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS PARA EL PERIODO DE JULIO DE 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	1.47
ABR		1.47	1.47
MAY		1.47	1.47
JUN		1.47	1.47
JUL	1.47	1.47	1.47
AGO	1.47	1.47	
SEP	1.47	1.47	
OCT	1.47	1.47	
NOV	1.47	1.47	
DIC	1.47	1.47	
<b>TOTALES</b>	<b>8.82</b>	<b>17.64</b>	<b>10.29</b>

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.”

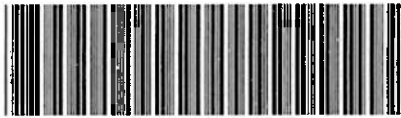
**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS POR EL PERIODO DE JULIO DE 2020 A JULIO DE 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS POR EL PERIODO DE JULIO DE 2020 A JULIO DE 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47% y julio 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 10.29%, generada por los meses transcurridos de Julio a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS POR EL PERIODO DE JULIO DE 2020 A JULIO DE 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS PARA EL PERIODO DE AGOSTO DE 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	1.47
ABR		1.47	1.47
MAY		1.47	1.47
JUN		1.47	1.47
JUL	1.47	1.47	1.47
AGO	1.47	1.47	1.47
SEP	1.47	1.47	
OCT	1.47	1.47	
NOV	1.47	1.47	
DIC	1.47	1.47	
<b>TOTALES</b>	<b>8.82</b>	<b>17.64</b>	<b>11.76</b>

**CALCULO DE RECARGOS**

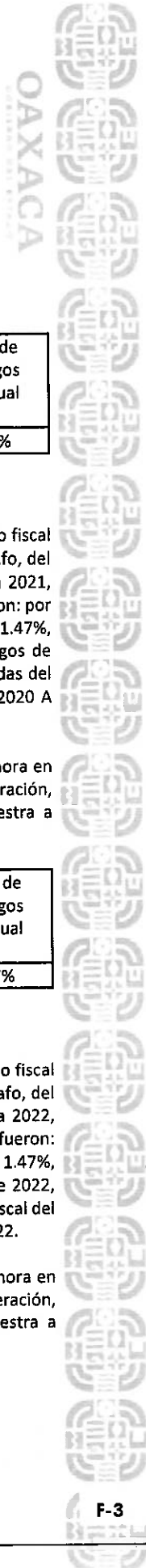
De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

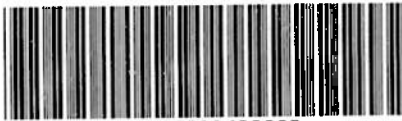
**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS POR EL PERIODO DE JULIO DE 2020 A AGOSTO DE 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS POR EL PERIODO DE JULIO DE 2020 A AGOSTO DE 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

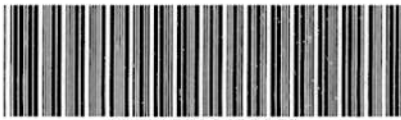
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47% y agosto 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 11.76%, generada por los meses transcurridos de Julio a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS POR EL PERIODO DE JULIO DE 2020 A AGOSTO DE 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:





DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS PARA EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	1.47
ABR		1.47	1.47
MAY		1.47	1.47
JUN		1.47	1.47
JUL	1.47	1.47	1.47
AGO	1.47	1.47	1.47
SEP	1.47	1.47	1.47
OCT	1.47	1.47	
NOV	1.47	1.47	
DIC	1.47	1.47	
<b>TOTALES</b>	<b>8.82</b>	<b>17.64</b>	<b>13.23</b>

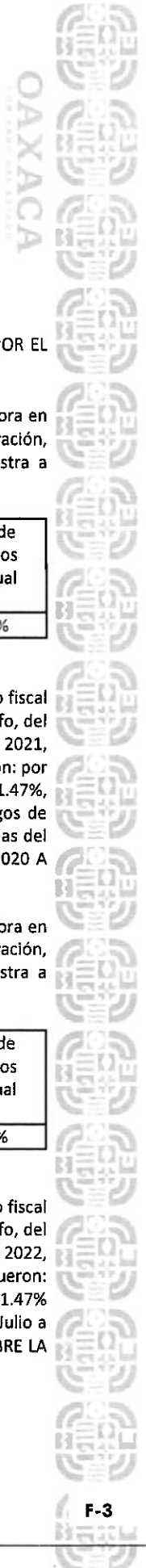
**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS POR EL PERIODO DE JULIO DE 2020 A SEPTIEMBRE DE 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

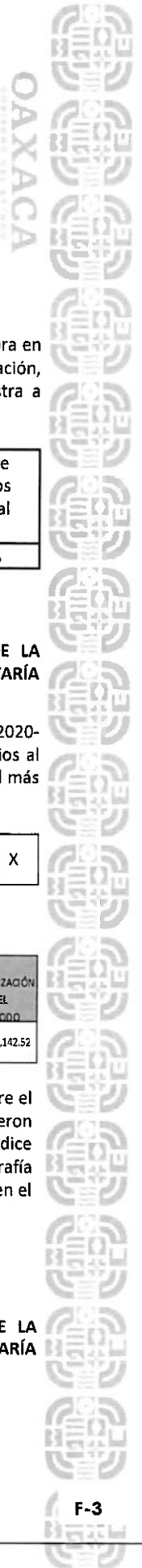
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS POR EL PERIODO DE JULIO DE 2020 A SEPTIEMBRE DE 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47% y septiembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.23%, generada por los meses transcurridos de Julio a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS POR EL PERIODO DE JULIO DE 2020 A SEPTIEMBRE DE 2022.



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**MULTA DE FONDO RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS (IMPORTE HISTORICO \$ 8,816.97)  
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

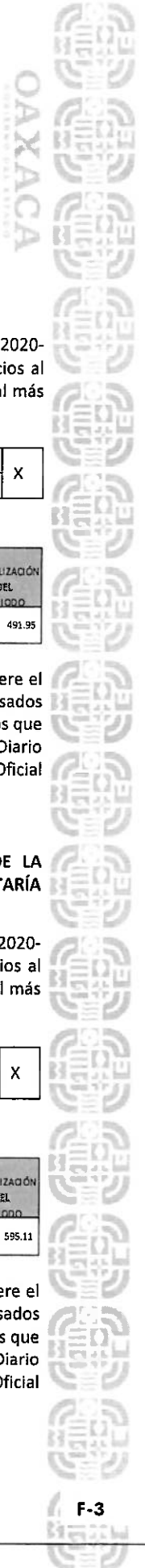
**SUSTITUYENDO**

MULTA DE FONDO RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS							IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO							
EJERCICIO 2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2430	0.2430	\$ 8,816.97	X	1.2430	=	\$ 10,959.49	-	\$ 8,816.97	=	\$ 2,142.52
		INPC	JUL	2020	=	107.4440												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de agosto de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**FEBRERO 2017 (IMPORTE HISTÓRICO \$ 1,906.80)  
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO							IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO							
FEBRERO/2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2580	0.2580	\$ 1,906.80	X	1.2580	=	\$ 2,398.75	-	\$ 1,906.80	=	\$ 491.95
		INPC	MAY	2020	=	106.1620												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente

**MARZO 2017 (IMPORTE HISTÓRICO \$ 2,306.64)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

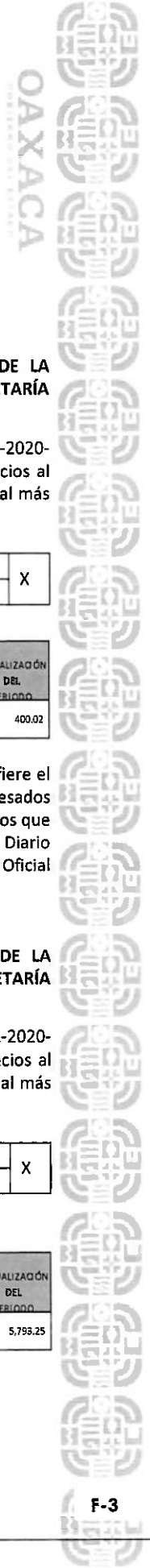
El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO							IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO							
MARZO/2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2580	0.2580	\$ 2,306.64	X	1.2580	=	\$ 2,901.75	-	\$ 2,306.64	=	\$ 595.11
		INPC	MAY	2020	=	106.1620												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**ABRIL 2017 (IMPORTE HISTÓRICO \$ 1,550.45)**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO								IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACION DEL PERIODO						
ABRIL/2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2580	0.2580	\$ 1,550.45	X	1.2580	=	\$ 1,950.47	-	\$ 1,550.45	=	\$ 400.02
		INPC	MAY	2020	=	106.1620												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente

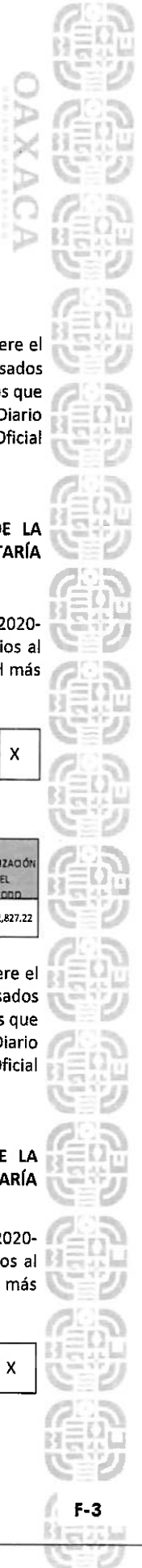
**JUNIO 2017 (IMPORTE HISTÓRICO \$ 22,454.45)**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

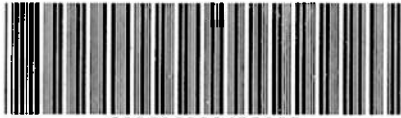
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO								IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACION DEL PERIODO						
JUNIO/2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2580	0.2580	\$ 22,454.45	X	1.2580	=	\$ 28,247.70	-	\$ 22,454.45	=	\$ 5,793.25
		INPC	MAY	2020	=	106.1620												



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente

**AGOSTO 2017 (IMPORTE HISTÓRICO \$ 204,756.67)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO							IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO		
AGOSTO/2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC ENE 2024	=	133.5550	=	1.2580	\$ 204,756.67	X	1.2580	=	\$ 257,583.89	=	\$ 52,827.22
		INPC MAY 2020	=	106.1620									

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente

**SEPTIEMBRE 2017 (IMPORTE HISTÓRICO \$ 74,637.35)**

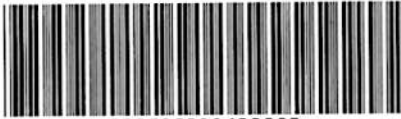
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**SUSTITUYENDO**

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO										IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACION DEL PERIODO				
SEPTIEMBRE/2017	FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2580	0.2580	\$ 74,637.35	X	1.2580	=	\$ 93,893.79	-	\$ 74,637.35	=	\$ 19,256.44
		INPC	MAY	2020	=	106.1620												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente

**OCTUBRE 2017 (IMPORTE HISTÓRICO \$ 81,070.33)**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

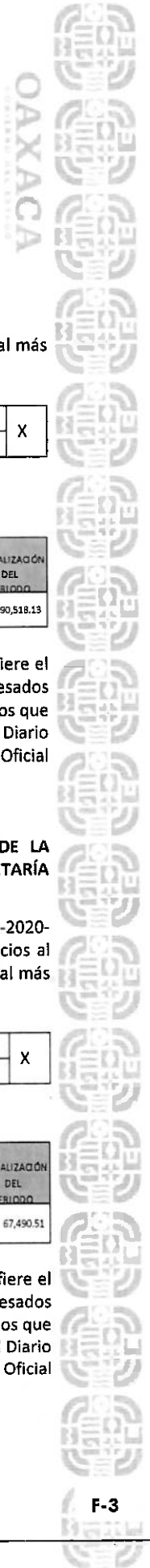
ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO										IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACION DEL PERIODO				
OCTUBRE/2017	FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2580	0.2580	\$ 81,070.33	X	1.2580	=	\$ 101,986.48	-	\$ 81,070.33	=	\$ 20,916.15
		INPC	MAY	2020	=	106.1620												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente

**NOVIEMBRE 2017 (IMPORTE HISTÓRICO \$ 1,901,233.07)**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al





DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO										IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACION DEL PERIODO				
NOVIEMBRE/2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2580	0.2580	\$1,901,233.07	X	1.2580	=	\$2,391,751.20	-	\$ 1,901,233.07	=	\$ 490,518.13
		INPC	MAY	2020	=	106.1620												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente

**DICIEMBRE 2017 (IMPORTE HISTÓRICO \$ 261,591.13)**  
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

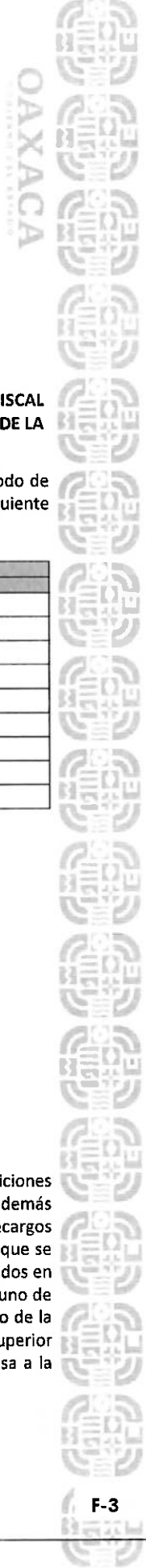
El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO										IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACION DEL PERIODO				
DICIEMBRE/2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2580	0.2580	\$ 261,591.13	X	1.2580	=	\$ 329,081.64	-	\$ 261,591.13	=	\$ 67,490.51
		INPC	MAY	2020	=	106.1620												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de junio de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**CALCULO DE RECARGOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 3,209,795.67

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de febrero, marzo, abril, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017, se calcularon de la siguiente forma:

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					AÑOS					
PERIODOS	TOTAL	POR	ACTUALIZADO	RECARGOS	2020	2021	2022	PERIODO		
FEBRERO/2017	29.4	X	\$ 2,398.75 =	\$ 705.23	8.82	17.64	2.94	JUL/2020 A FEB/2022		
MARZO/2017	30.87	X	\$ 2,901.75 =	\$ 895.77	8.82	17.64	4.41	JUL/2020 A MAR/2022		
ABRIL/2017	32.84	X	\$ 1,950.47 =	\$ 630.78	8.82	17.64	5.88	JUL/2020 A ABR/2022		
JUNIO/2017	35.28	X	\$ 28,247.70 =	\$ 9,965.79	8.82	17.64	8.82	JUL/2020 A JUN/2022		
AGOSTO/2017	38.22	X	\$ 257,583.89 =	\$ 98,448.56	8.82	17.64	11.76	JUL/2020 A AGO/2022		
SEPTIEMBRE/2017	39.69	X	\$ 93,893.79 =	\$ 37,266.44	8.82	17.64	13.23	JUL/2020 A SEP/2022		
OCTUBRE/2017	41.16	X	\$ 101,986.48 =	\$ 41,977.63	8.82	17.64	14.7	JUL/2020 A OCT/2022		
NOVIEMBRE/2017	42.63	X	\$ 2,391,751.20 =	\$ 1,019,603.54	8.82	17.64	16.17	JUL/2020 A NOV/2022		
DECEMBER/2017	44.1	X	\$ 329,081.64 =	\$ 145,125.00	8.82	17.64	17.64	JUL/2020 A DIC/2022		

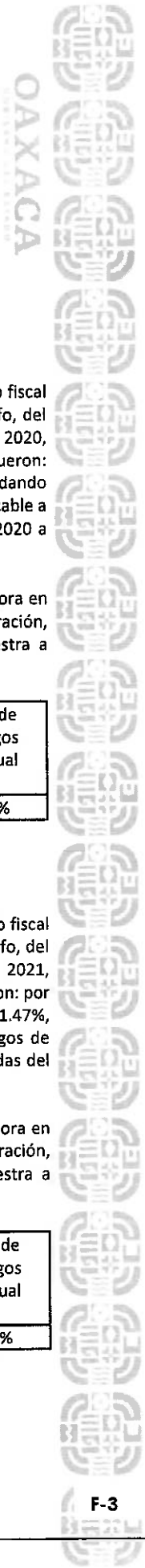
**IVA DE FEBRERO 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	
ABR		1.47	
MAY		1.47	
JUN		1.47	
JUL	1.47	1.47	
AGO	1.47	1.47	
SEP	1.47	1.47	
OCT	1.47	1.47	
NOV	1.47	1.47	
DIC	1.47	1.47	
<b>TOTALES</b>	<b>8.82</b>	<b>17.64</b>	<b>2.94</b>

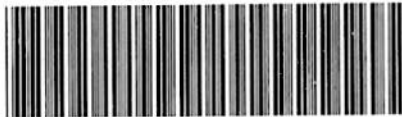
**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a febrero de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

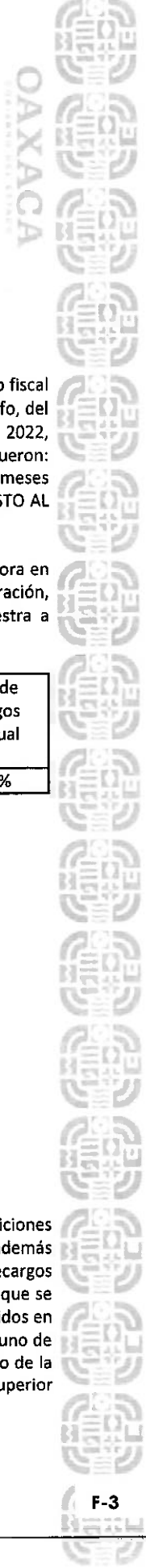
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a febrero de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47% y febrero 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 2.94%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a febrero de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

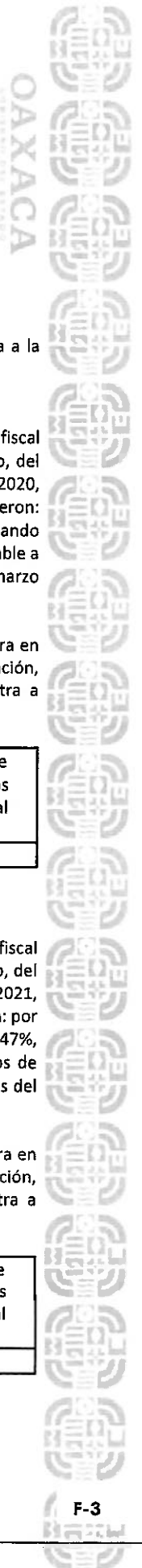
**IVA DE MARZO 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	1.47
ABR		1.47	
MAY		1.47	
JUN		1.47	
JUL	1.47	1.47	
AGO	1.47	1.47	
SEP	1.47	1.47	
OCT	1.47	1.47	
NOV	1.47	1.47	
DIC	1.47	1.47	
<b>TOTALES</b>	<b>8.82</b>	<b>17.64</b>	<b>4.41</b>

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a marzo de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

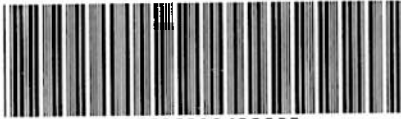
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a marzo de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% y marzo 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 4.41%, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a marzo de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

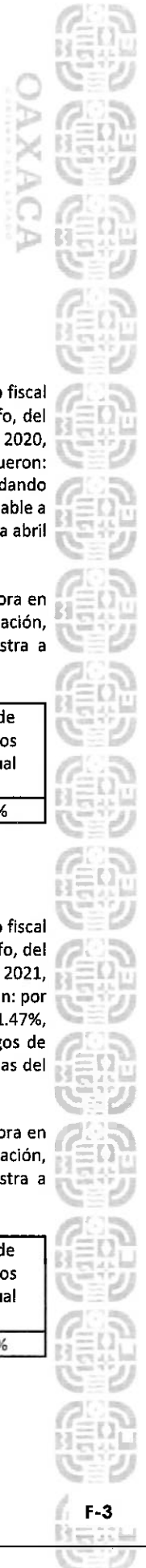
**IVA ABRIL 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	1.47
ABR		1.47	1.47
MAY		1.47	
JUN		1.47	
JUL	1.47	1.47	
AGO	1.47	1.47	
SEP	1.47	1.47	
OCT	1.47	1.47	
NOV	1.47	1.47	
DIC	1.47	1.47	
TOTALES	8.82	17.64	5.88

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a abril de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a abril de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%





DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47% y abril 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 5.88%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a abril de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**IVA JUNIO 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	1.47
ABR		1.47	1.47
MAY		1.47	1.47
JUN		1.47	1.47
JUL	1.47	1.47	
AGO	1.47	1.47	
SEP	1.47	1.47	
OCT	1.47	1.47	
NOV	1.47	1.47	
DIC	1.47	1.47	
<b>TOTALES</b>	<b>8.82</b>	<b>17.64</b>	<b>8.82</b>

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a junio de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

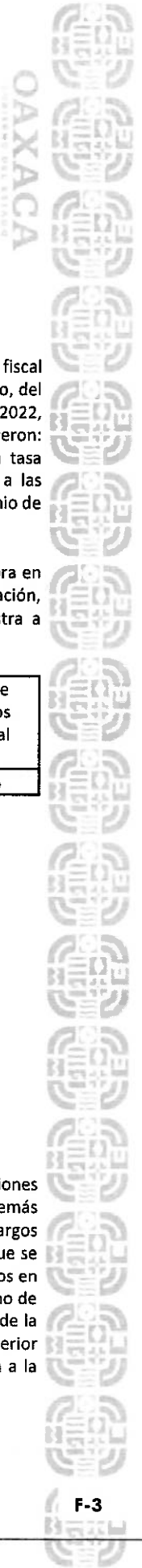
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a junio de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47% y junio 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a junio de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

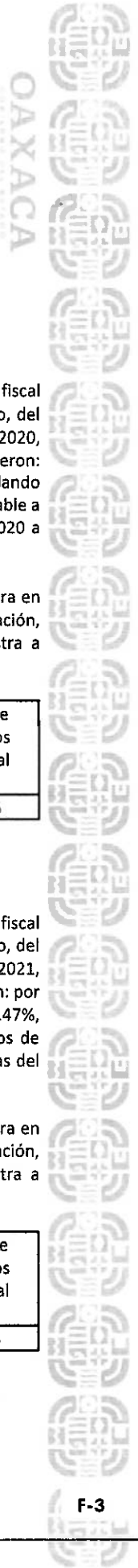
**IVA AGOSTO 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	1.47
ABR		1.47	1.47
MAY		1.47	1.47
JUN		1.47	1.47
JUL	1.47	1.47	1.47
AGO	1.47	1.47	1.47
SEP	1.47	1.47	
OCT	1.47	1.47	
NOV	1.47	1.47	
DIC	1.47	1.47	
TOTALES	8.82	17.64	11.76

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a agosto de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

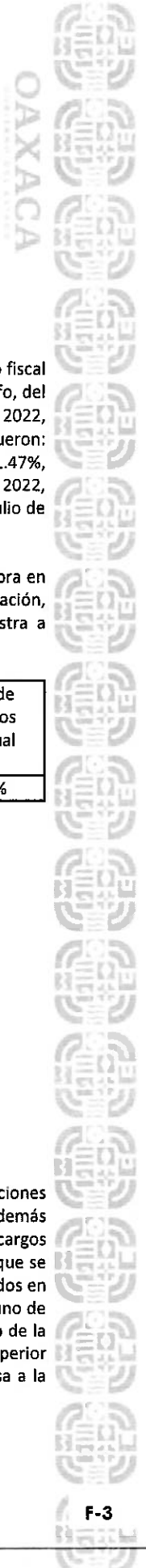
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a agosto de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47% y agosto 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 11.76%, generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a agosto de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

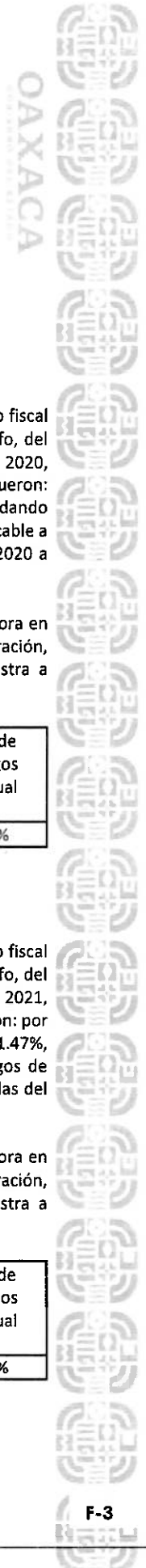
**IVA SEPTIEMBRE 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	1.47
ABR		1.47	1.47
MAY		1.47	1.47
JUN		1.47	1.47
JUL	1.47	1.47	1.47
AGO	1.47	1.47	1.47
SEP	1.47	1.47	1.47
OCT	1.47	1.47	
NOV	1.47	1.47	
DIC	1.47	1.47	
<b>TOTALES</b>	<b>8.82</b>	<b>17.64</b>	<b>13.23</b>

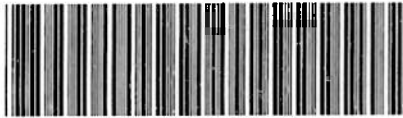
**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a septiembre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

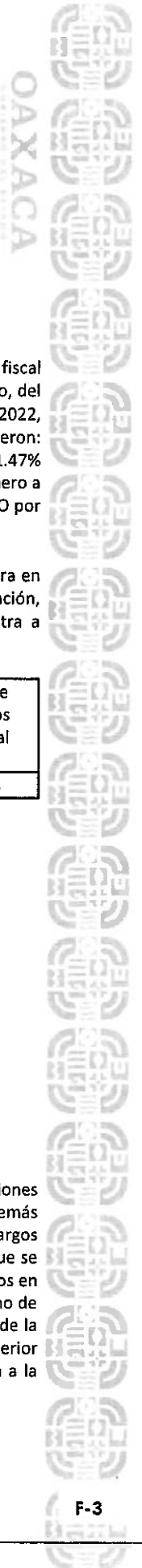
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

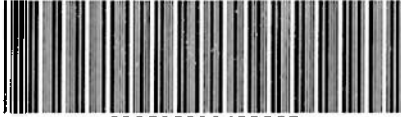
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a septiembre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47% y septiembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.23%, generada por los meses transcurridos de enero a septiembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a septiembre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**IVA OCTUBRE 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	1.47
ABR		1.47	1.47
MAY		1.47	1.47
JUN		1.47	1.47
JUL	1.47	1.47	1.47
AGO	1.47	1.47	1.47
SEP	1.47	1.47	1.47
OCT	1.47	1.47	1.47
NOV	1.47	1.47	
DIC	1.47	1.47	
TOTALES	8.82	17.64	14.70

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."





DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a octubre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a octubre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47% y octubre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 14.70%, generada por los meses transcurridos de enero a octubre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a octubre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

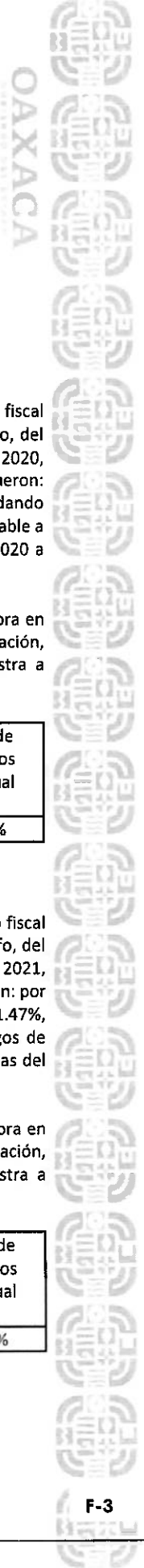
**IVA NOVIEMBRE 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	1.47
ABR		1.47	1.47
MAY		1.47	1.47
JUN		1.47	1.47
JUL	1.47	1.47	1.47
AGO	1.47	1.47	1.47
SEP	1.47	1.47	1.47
OCT	1.47	1.47	1.47
NOV	1.47	1.47	1.47
DIC	1.47	1.47	
TOTALES	8.82	17.64	16.17

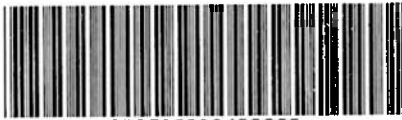
**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a noviembre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

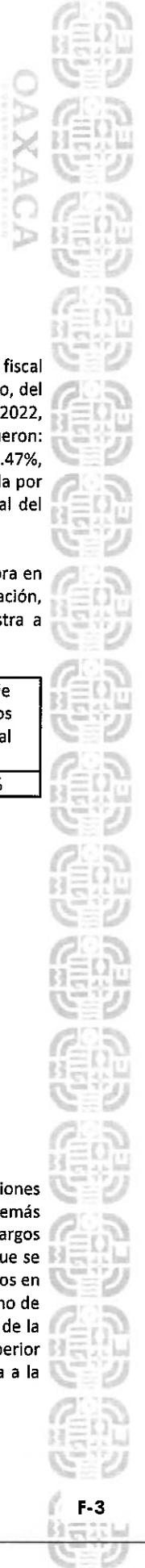
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a noviembre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47% y noviembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 16.17%, generada por los meses transcurridos de enero a noviembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a noviembre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**IVA DICIEMBRE DE 2017**

M/A	2020	2021	2022
ENE		1.47	1.47
FEB		1.47	1.47
MAR		1.47	1.47
ABR		1.47	1.47
MAY		1.47	1.47
JUN		1.47	1.47
JUL	1.47	1.47	1.47
AGO	1.47	1.47	1.47
SEP	1.47	1.47	1.47
OCT	1.47	1.47	1.47
NOV	1.47	1.47	1.47
DIC	1.47	1.47	1.47
TOTALES	8.82	17.64	17.64

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2020**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2019 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019; las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47%, y diciembre 1.47% dando una tasa acumulable de recargos de 8.82%, generada por los meses transcurridos de julio a diciembre de 2020, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a diciembre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2020, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, misma determinación se muestra a continuación:

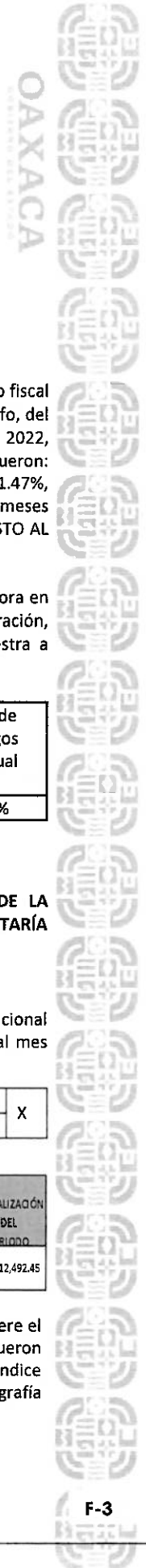
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2021**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47%, octubre 1.47%, noviembre 1.47% y diciembre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2021, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a diciembre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2021, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de noviembre de 2021 y el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2021, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% marzo 1.47%, abril 1.47%, mayo 1.47%, junio 1.47%, julio 1.47%, agosto 1.47%, septiembre 1.47% y octubre 1.47%, dando una tasa acumulable de recargos de 17.64%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2022, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por el periodo de julio de 2020 a diciembre de 2022.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2022, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.47%

**MULTA DE FONDO AL VALOR AGREGADO (IMPORTE DETERMINADO \$ 1,285,977.17)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

Periodo de actualización de 13 DE AGOSTO 2020 a 20 DE FEBRERO DE 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

MULTA DE FONDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO			
EJERCICIO 2017	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE	2024	= 133.5550	= 1.2430	0.2430	\$1,285,977.17	X	1.2430	= \$1,598,469.62	= \$ 1,285,977.17	= \$ 312,492.45
		INPC	JUL	2020	= 107.4440								

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de agosto de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente.

**MULTA FORMALES SOBRE IMPUESTO LA RENTA ( IMPORTE HISTORICO \$ 154,300.00 )**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

Periodo de actualización de 13 DE AGOSTO 2020 a 20 DE FEBRERO DE 2024.

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

MULTAS FORMALES						IMPORTE DETERMINADO	FACT.DEACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO						
ISR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC ENE 2024	=	133.5550	=	1.2430	0.2430	\$ 154,300.00	X	1.2430	=	\$ 191,794.90	-	\$ 154,300.00	=	\$ 37,494.90
		INPC JUL 2020	=	107.4440												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de agosto de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente.

**MULTA FORMALES SOBRE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE LA RENTA SOBRE SUELDO Y SALARIOS ( IMPORTE HISTORICO \$ 46,290.00)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

Periodo de actualización de 13 DE AGOSTO 2020 a 20 DE FEBRERO DE 2024.

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:





DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

MULTAS FORMALES							IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO							
RET. ISR POR SUELDOS Y SALARIOS	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2430	0.2430	\$ 46,290.00	X	1.2430	=	\$ 57,538.47	=	\$ 46,290.00	=	\$ 11,248.47
		INPC	JUL	2020	=	107.4440												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de agosto de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente.

**MULTA FORMALES SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ( IMPORTE HISTORICO \$ 11,340.00)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE.**

Periodo de actualización de 13 DE AGOSTO 2020 a 20 DE FEBRERO DE 2024.

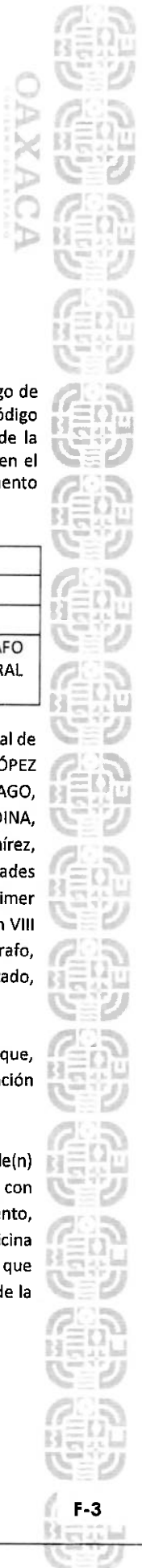
El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio 500-44-00-06-01-2020-04803 de fecha 29 DE JUNIO DE 2020, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

MULTAS FORMALES							IMPORTE DETERMINADO	FACT. DE ACT.	IMPORTE ACTUALIZADO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO							
IVA	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC	ENE	2024	=	133.5550	=	1.2430	0.2430	\$ 11,340.00	X	1.2430	=	\$ 14,095.62	=	\$ 11,340.00	=	\$ 2,755.62
		INPC	JUL	2020	=	107.4440												

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de agosto de 2020 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 9 de febrero de 2024 respectivamente.



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la diligencia de Requerimiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 150 párrafos primero, fracciones I y II, tercero y quinto y 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente; párrafos segundo y tercero del artículo 95 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 23,694,048.60	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 23,780,508.60	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 23,780,509.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL VIGENTE

Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a los CC., ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, HUMBERTO SANTIAGO GARCÍA, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCÍA GÁLVEZ, MARIANA ALEXIA WEBER PÉREZ, RAÚL SPÍNDOLA MEDINA, VERÓNICA TRUJILLO GARCÍA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII y 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado conjunta.

A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificadores-ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesario, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 102 de su reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

OAXACA

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación vigente se nombra como depositario de los bienes que llegaren a embargarse y en su caso a extraerse al C.

Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que estos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

**ATENTAMENTE**  
**COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.**



Coordinación de Cobro Coactivo  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Cobranza del Estado de Oaxaca

MTRO. MIGUEL CRISPÍN SALUD.





DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

OAXACA

**ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR**

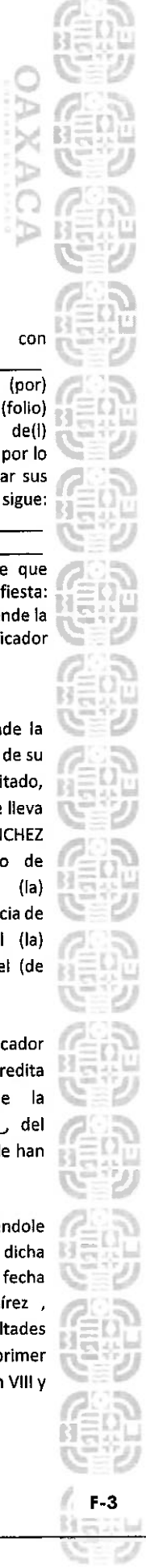
**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** SARJ800730LR0  
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** SANCHEZ RIVERA JORGE  
**DOMICILIO :** AVENIDA FRANCISCO I MADERO 66, INTERIOR SIN NÚMERO, PORFIRIO DIAZ, SALINA CRUZ CP 70614

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

**CRÉDITO NÚMERO:** 1633  
**RESOLUCIÓN DETERMINANTE:** 500-44-00-06-01-2020-04803  
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 29 DE JUNIO DE 2020  
**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE OAXACA 1 CON SEDE EN OAXACA.  
**CONCEPTO:** I.S.R. PAGOS PROVISIONALES RETENEDORES, PERSONAS MORALES Y FÍSICAS POR SALARIOS DEL MES DE JUNIO DEL 2020  
**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 30 DE JUNIO DE 2020  
**IMPORTE DETERMINADO:** \$ 15,881,225.09  
**ACTUALIZACIÓN:** \$ 7,812,823.51  
**GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 84,460.00  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:** \$ 23,780,508.60  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO:** \$ 23,780,509.00

En \_\_\_\_\_, Oaxaca, siendo  
las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ del año 2024, el (la) C. \_\_\_\_\_ Notificador Ejecutor  
designado para llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo ordenada en el Mandamiento de Ejecución  
número 333620022400005, de 20 DE FEBRERO DE 2024 emitido por el Mtro. Miguel Crispín Salud, Coordinador de Cobro  
Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de  
Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) SANCHEZ  
RIVERA JORGE deudor (a) del crédito número 1633 persona a quien se dirige el mandamiento de ejecución de referencia;  
por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la  
presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el  
señalado en el mandamiento de ejecución arriba descrito, para lo cual verifiqué que tiene como características los siguientes  
datos externos el inmueble en el que me apersono

\_\_\_\_\_ y  
localizándose dicho domicilio entre las calles de \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el  
mandamiento de ejecución en mención y además por el dicho de  
\_\_\_\_\_, persona que se encuentra en el domicilio en que se  
actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente  
que \_\_\_\_\_ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la  
presente diligencia y dice tener una relación de \_\_\_\_\_  
con el (de la) destinatario(a) del mandamiento de ejecución descrito anteriormente, acreditándome su relación o



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

personalidad \_\_\_\_\_ con

\_\_\_\_\_ y quien además en estos momentos \_\_\_\_\_ se identifica con (por) \_\_\_\_\_ número de (folio) \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de(l) \_\_\_\_\_ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

\_\_\_\_\_ ; asimismo el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: \_\_\_\_\_, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al notificador ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. \_\_\_\_\_ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de SANCHEZ RIVERA JORGE persona a la que va dirigido el mandamiento de ejecución antes citado, a lo que manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de SANCHEZ RIVERA JORGE; \_\_\_\_\_ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha \_\_\_\_\_, mismo que fue entregado al (la) C. \_\_\_\_\_, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito notificador ejecutor el (la) \_\_\_\_\_ del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que \_\_\_\_\_ se acredita (con) \_\_\_\_\_ Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_, del Libro \_\_\_\_\_ de (l) \_\_\_\_\_ manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El notificador ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26,, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna.

Acto seguido nuevamente le hago saber a la persona con quien se atiende la diligencia que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, y en virtud de que el (la) C. \_\_\_\_\_ comparece el día y hora en que se actúa, no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha \_\_\_\_\_, haciéndole saber que la misma se llevará a cabo con el (ella), con fundamento en el artículo 152 primer párrafo en relación con el segundo párrafo del artículo 137, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente. Así mismo si se negara a recibir la presente notificación se llevará a cabo con fundamento en los artículos 134 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y con fundamento en el artículo 7 fracción VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

Acto seguido el Notificador Ejecutor hago entrega a la persona con quien se atiende la diligencia el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución número 333620022400005 con fecha 20 DE FEBRERO DE 2024, emitido por el Mtro. Miguel Crispín Salud, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cuyo cumplimiento, el Notificador-Ejecutor REQUIERO SE ACREDITE EL PAGO DEL CRÉDITO NÚMERO 1633 derivado del documento determinante 500-44-00-06-01-2020-04803 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020 NOTIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2020 DE DONDE SE DESPRENDEN LOS CONCEPTOS a que se ha hecho referencia O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL DE DICHO CRÉDITO, así como de los accesorios legales que se encuentran detallados y especificados en el mandamiento de ejecución numero 333620022400005 , causados a la fecha de la emisión del citado mandamiento de ejecución, acorde a lo dispuesto por los artículos 21 y 150 párrafo primero, fracción I y II, tercero y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, importes actualizados al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 23,694,048.60 (VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N), \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N), respectivamente, mismo que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 23,780,508.60 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 60/100 M.N), manifestando por su parte, la persona con la que se entiende la diligencia que: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se atiende la diligencia, firme la presente acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ firma.





DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ; levantándose la presente Acta que tras ser leída, y enteradas las personas que intervinieron, de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, excepto

\_\_\_\_\_, quien(es) se negó (negaron) a firmar). Entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación con firma autógrafa con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)

\_\_\_\_\_

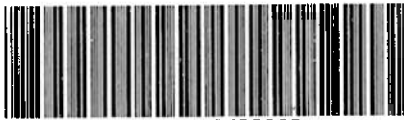
\_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

**ACTA DE EMBARGO**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** SARJ800730LR0  
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** SANCHEZ RIVERA JORGE  
**DOMICILIO :** AVENIDA FRANCISCO I MADERO 66, INTERIOR SIN NÚMERO, PORFIRIO DIAZ, SALINA CRUZ CP 70614

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

**CRÉDITO NÚMERO:** 1633  
**RESOLUCIÓN DETERMINANTE:** 500-44-00-06-01-2020-04803  
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 29 DE JUNIO DE 2020  
**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA FISCAL DE OAXACA 1 CON SEDE EN OAXACA.  
**CONCEPTO:** I.S.R. PAGOS PROVISIONALES RETENEDORES, PERSONAS MORALES Y FÍSICAS POR SALARIOS DEL MES DE JUNIO DEL 2020  
**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 30 DE JUNIO DE 2020  
**IMPORTE DETERMINADO:** \$ 15,881,225.09  
**ACTUALIZACIÓN:** \$ 7,812,823.51  
**GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 84,460.00  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:** \$ 23,780,508.60  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO:** \$ 23,780,509.00

En atención a que la persona con quien se entiende la diligencia, no acredita haber pagado, ni hace el pago en este momento del importe total del crédito y sus accesorios, ni acredita el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, el Notificador-Ejecutor encargado de la actuación, le hago saber que se procede al embargo de bienes suficientes para, en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco, o bien al embargo de negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener mediante la intervención de ellas los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales de conformidad con lo previsto en los artículos 2, último párrafo, 4, párrafo primero, 13, 17-A, 20, 21, 134 fracción I, 145 párrafo primero, 150 primer párrafo, fracciones I y II, tercero y quinto, 151, 152 primer párrafo, 153, 156, 156 Bis, 161, 162, 163 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en relación con las; CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo, fracción I y II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I incisos d) y e), DECIMA SÉPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, y modificado por acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 3 párrafo primero fracción I, 6 primero y segundo párrafos, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., artículo 5, 10 fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, XVII, XVIII, XXI y XXIV, 58 fracciones I, II, IV, VI, VII, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, el Notificador-Ejecutor hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, persona con quien se atiende la diligencia, el derecho que el numeral 155 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente le concede para que designe dos testigos y señale bienes para su embargo, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

previsto en el artículo antes citado, apercibiéndolo que de no hacer esto último, el (la) Notificador(a)-Ejecutor(a) podrá hacer tal señalamiento, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 156 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Habiendo quedado apercibido(a) de lo anterior y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación vigente, en su último párrafo, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, persona con quien se entiende la diligencia de embargo, el derecho que tiene para designar dos testigos que asistan el desarrollo de la presente diligencia de embargo, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ designa (como) TESTIGOS (por:)

ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

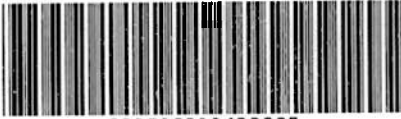
quienes en su orden, se identifican con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, expedidas por \_\_\_\_\_, con fechas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio.

Acto continuo y en uso de la palabra, le hago saber a(l) (la) C. \_\_\_\_\_ persona con quien se entiende la diligencia, el derecho que tiene para designar el (los) bien(es) sobre el (los) cual (es) se trará el embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 155 del Código Fiscal de la Federación vigente, de igual manera se le informa que se deberá sujetar al orden establecido en el artículo citado, a lo que manifiesta que \_\_\_\_\_ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse embargo; siendo estos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

<b>TOTAL</b>		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que \_\_\_\_\_

El ejecutor actuante en cumplimiento al mandamiento de ejecución número 333620022400005 de fecha 20 DE FEBRERO DE 2024 declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto \_\_\_\_\_ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_ número de folio \_\_\_\_\_ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de \_\_\_\_\_



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

con número exterior \_\_\_\_\_ número interior \_\_\_\_\_ colonia \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_ designado por \_\_\_\_\_ en términos del párrafo \_\_\_\_\_ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el \_\_\_\_\_ domicilio \_\_\_\_\_, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando esta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que el embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que el embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación vigente.

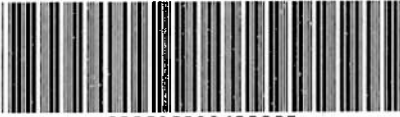
De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo estipulado por el artículo 150 párrafo primero, fracción II, segundo y quinto párrafo, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción \_\_\_\_\_ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2023, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 23,694,048.60	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PÁRRAFO PRIMERO FRACCION II, SEGUNDO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 Y CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 23,780,508.60	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 23,780,509.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL FEDERAL VIGENTE

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ firma (por \_\_\_\_\_).



DELEGACIÓN FISCAL: 36 SALINA CRUZ ZONA:  
No. DE CONTROL



333620022400005

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ Horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ; levantándose la presente ACTA que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron \_\_\_\_\_ hacerlo, \_\_\_\_\_ (excepto

\_\_\_\_\_, quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)

\_\_\_\_\_